

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está dotada de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente ya la vista de la propuesta de resolución, de fecha 19/12/2012, recibida 02/01/2013, vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Servicio Público de Empleo Estatal:

RESUELVE

1. Imponer la sanción de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el día 18/04/2012 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Imponer, como sanción accesoria, la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Asimismo, exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

3. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Melilla a 9 de enero de 2013.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE FALTAS 6/2010

2368.- D.ª NURIA ESTHER FERNANDEZ COMPAN SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en ejecutoria 9/10 correspondiente al Juicio de Faltas n.º 6/2010, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO

Ilmo. Sr. MAGISTRADO D. FERNANDO GERMAN PORTILLO RODRIGO.

En Melilla, a uno de julio de dos mil trece.

Dada cuenta y,

HECHOS

PRIMERO.- En las presentes actuaciones en fecha veinte enero de dos mil diez se dictó sentencia CONDENATORIA, que fue declarada FIRME el die-

cisiete de marzo de dos mil diez, sin que se haya ejecutado la pena de impuesta a JOSE MARIA ANDRES ET-TORI Y PAULA FERNANDEZ FERRO.

SEGUNDO.- Practicadas las gestiones oportunas en orden a la localización del penado, las mismas han resultado infructuosas; habiendo transcurrido más de UN AÑO desde la fecha de la firmeza de la sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del vigente Código Penal las penas impuestas por sentencia firme, PRESCRIBEN cuando se tratan de penas leves, al AÑO. Comenzando a correr el tiempo de la prescripción desde la fecha de la sentencia firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiese comenzado a cumplirse, según establece el artículo 124 del mismo código.

SE DECLARA PRESCRITA LA PENA IMPUESTA A JOSE MARIA ANDRES ET TORI Y A PAULA FERNANDEZ FERRO. Archívense las actuaciones, haciendo las correspondientes anotaciones y oficies a la Comisaría de Policía dejando sin efecto la orden de localización y presentación del penado.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de TRES DIAS que se interpondrá por escrito ante este JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María Andrés Et-Tori, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 16 de agosto de 2013.

La Secretaria Judicial.

Nuria Esther Fernández Compán.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7 MELILLA

Rollo: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2013

EDICTO

2369.- D.ª M.ª ANGELES PINEDA GUERREIRO, Secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, HACE SABER:

En el presente Procedimiento Abreviado n.º 19/13, Rollo de Sala n.º 38/13, procedente de la Causa: D. Previa n.º 1939/12, dimanante del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Melilla, se ha dictado en esta Sala con fecha 20 de agosto del actual providencia respecto del acusado absuelto ilocalizable ABDELAZIZ BOUSNINA, titular del Pasaporte Marroquí n.º KQ8782425, en la que se